

VISTO el recurso de nulidad interpuesto por ACEITES SANTA CLARA S.A. contra la resolución de la Comisión Plenaria de fecha 6 de junio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que las normas de la ley de Procedimientos Administrativos que se invocan, las que por otra parte no resulta violentadas, no son de aplicación a este procedimiento arbitral que tiene a las resoluciones de la Comisión Plenaria como su instancia última y no revisable.

Que los agravios sustanciales no se configuran, por cuanto la doctrina que se ha reiterado es la que coincide con las pretensiones articuladas por la recurrente.

Que si la Municipalidad de Rosario, que no concurrió a la instancia, no acatara la referida doctrina, los organismo del Convenio carecen de fuerza compulsoria para hacer cumplir sus decisiones.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA  
DEL CONVENIO MULTILATERAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1•.- No hacer lugar al recurso interpuesto por Fábrica de Aceites Santa Clara S.A.

ARTICULO 2•.- Notificarle la presente, con copia.

ARTICULO 3•.- Comunicar la misma a todas las jurisdicciones adheridas, y fecho archívese.

MARIO SALINARDI  
SECRETARIO

DAVID ESSAYA  
PRESIDENTE

